

Nº 32 /SEC/20

Valparaíso, 22 de enero de 2020.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión, correspondiente al Boletín Nº 11.747-03, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.”.

o o o

Ha incorporado, antes del número 2, el siguiente número nuevo:

“2. Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.”.

o o o

Número 2

Ha pasado a ser número 3, sin enmiendas.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con la siguiente enmienda:

Inciso quinto propuesto

Ha agregado, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

o o o

Ha intercalado el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.

o o o

Número 4

Ha pasado a ser número 6, sin enmiendas.

Artículo 2

Número 2

Artículo 6 transitorio propuesto

- En el inciso primero, ha sustituido las expresiones “poseen” por “hayan suscrito” y “dedican” por “dediquen”; el guarismo “2018” por “2020”, y las voces “realizan” por “realicen” y “desarrollan” por “desarrollen”.

- En el inciso segundo, ha sustituido la expresión “deben” por “deberán”.

- En el inciso tercero, ha reemplazado la voz “debe” por “deberá”.

Artículo 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.”.

Artículo 4

o o o

Ha intercalado el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Las municipalidades podrán efectuar rectificaciones al plan regulador comunal vigente cuando ellas tengan por finalidad esclarecer, puntualizar, concordar, corregir y/o actualizar las disposiciones de la ordenanza local o la expresión gráfica de los planos que lo conforman y siempre que se trate de errores manifiestos, omisiones o discordancias cuya subsanación sea consistente con la normativa aplicable y con los demás antecedentes que conforman la memoria explicativa del plan.

Para ejercer esta facultad, el asesor urbanista o el director de obras municipales en caso que la comuna no cuente con un asesor urbanista, podrá elaborar una propuesta, en la que deberá justificar la necesidad de rectificar el plan y demostrar que la subsanación que se propone es consistente con la normativa aplicable y con la memoria explicativa del plan, pudiendo acompañar para ello nuevos antecedentes que complementen o precisen lo consignado en dicha memoria.

La propuesta deberá ser remitida por el alcalde a la respectiva secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo para su informe. Con el mérito del informe favorable de dicha secretaría regional, la propuesta de rectificación será sometida a la aprobación del concejo municipal, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante decreto alcaldicio.

Las mismas rectificaciones referidas en el inciso primero de este artículo podrán efectuarse respecto de los planes reguladores intercomunales vigentes. En tal caso, la propuesta de rectificación podrá ser elaborada por la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo. La propuesta deberá elaborarse en los mismos términos consignados en el inciso segundo de este artículo y será sometida a la aprobación del consejo regional, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante resolución de la autoridad regional.”.

o o o

Número 2

Ha pasado a ser número 3, con las siguientes enmiendas:

Letra b)

- Ha sustituido en su encabezamiento la voz “decimoquinto” por la palabra “decimosexto”.

- Ha intercalado un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con las siguientes enmiendas:

Artículo 116 bis C propuesto

Inciso primero

- Ha reemplazado la frase "regional o local", por la siguiente: "local o, si no lo hubiere, regional".

- Ha agregado, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.".

Artículo 5

Lo ha suprimido.

Artículo 6

Ha pasado a ser artículo 5, sin enmiendas.

Artículo 7

Ha pasado a ser artículo 6, modificado como sigue:

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Incorporárase, en el artículo 38, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”. ”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

- En la primera oración, ha sustituido el artículo “el” por “su”; ha suprimido la voz “presupuestario”, y ha reemplazado la frase “les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado”, por la siguiente: “corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

- En la segunda oración, ha reemplazado la frase “dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos”, por la siguiente: “la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley fue aprobada en general con el voto favorable de 29 senadores de un total 43 en ejercicio.

En particular, las siguientes normas del proyecto fueron aprobadas del modo que sigue:

- El artículo 5 (artículo 6 de la Cámara de Diputados) y los numerales 1 y 2 del artículo 6 (artículo 7 de la Cámara de Diputados) fueron aprobados con el voto favorable de 26 senadores.

- El numeral 2, nuevo, del artículo 4 fue aprobado con el voto favorable de 25 senadores.

En todos los casos de un total de 42 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.389, de 29 de noviembre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado